



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 278 - 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 17 ABR. 2018

VISTO:

El informe N° 004-2018-GRA/GG-GRDS-DRTPE, emitido por el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, contra el servidor, **Sr. JESÚS TINEO CÁCERES** - Conductor de Vehículo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de ese entonces; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N° 89-2016-GRA/ST, contenidos en (20 folios)**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 13 de abril de 2018, el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe El informe N° 004-2018-GRA/GG-GRDS-DRTPE, **en relación al expediente disciplinario N° 89-2016-**



GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la **ABSOLUCION** al procesado, **Sr. JESÚS TINEO CÁCERES**, en su condición de Conductor de Vehículo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, de ese entonces, de los cargos imputados mediante Carta N° 025-2017-GRA/GR-GG-GRDS-DRTPE-DR; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la recomendación**, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Oficio N° 462-2016-GRA-GG-GRDS/DRTPE (fs.04), el Mg. Miro R. Castro La Torre – Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo remite a la Directora de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho copia del acta de abandono de trabajo del TAP. Jesús Tineo Cáceres, mencionando que: “(...), y en mérito al informe N° 159-2016-GRA-DRTPE/OTA, remitido por el Responsable de la Oficina Técnica Administrativa de ésta Dirección Sectorial, remito la copia fedatada del acta de abandono de trabajo realizado con fecha 08 de junio del presente año al TAP. JESÚS TINEO CÁCERES, trabajador de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, bajo el régimen N° 1057 CAS, quien viene cumpliendo las funciones de servicios generales y apoyo a conductor, (...)”.

Que, mediante Decreto N° 8300-GRA/ORADM-ORH (fs.4 vuelta), la Directora de Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para evaluación, calificación e inicio del deslinde de responsabilidades administrativas.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, con Carta N° 025-2017-GRA/GR-GG-GRDS-DRTPE-DR, de fecha 23 de mayo de 2017, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Sr. JESÚS TINEO CÁCERES** – Conductor de Vehículo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

3.1. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Servidor, **Sr. JESÚS TINEO CÁCERES** – Conductor de Vehículo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, de ese entonces, ha incurrido en:

La presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el literal n) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, que señala: "EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL HORARIO Y LA JORNADA DE TRABAJO"**; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen



presumir que el servidor **Sr. JESÚS TINEO CÁCERES** – Conductor de Vehículo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, habría incurrido en abandono a su puesto de trabajo el día 08 de junio del 2016, a horas 10:30 am, tal como consta en el Acta de Abandono de Trabajo, que obra a fojas 02, en el cual se deja constancia que el encausado habría incumplido con las órdenes encomendadas por la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo sin mediar justificación alguna, asimismo en las órdenes incluía el recojo con la camioneta, de placa PIA-057 al personal que asistió a la I.E. Mariscal Cáceres con la finalidad de realizar el Taller referido a la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil ya que a dicho evento se constituyó la Directora (e) Janidee Berye Quispe Palomino, la Mag. María Luisa Canelo Huasasquiche; por lo que, presuntamente el encausado habría incurrido en abandono a su puesto de trabajo al haber estado en la I.E. Mariscal Cáceres para el recojo del personal que asistió al Taller referido a la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil. Del hecho expuesto es evidente que el encausado incumplió con lo dispuesto en el Artículo 16°, 17° y 18° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 735-2015-GRA/GR, de fecha 15 de octubre del 2015, por cuanto, ha incumplido con la jornada y el horario de trabajo establecidos en el Artículo 16° del presente Reglamento; por lo que, el encausado al haberse ausentado de las 10:30 am, habría hecho el abandono de su puesto de trabajo, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 18° del Reglamento ya citado, el encausado está obligado a respetar y cumplir la jornada y el horario de trabajo establecidos en el Artículo 16° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ayacucho.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

1. Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:



Que, a fojas 04 obra la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 136-2016-GRA-SEDE CENTRAL, de fecha 28 de abril del 2016, con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

a) Con fecha 05 de Febrero del 2016, **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATADO** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 136-2016-GRA-SEDE CENTRAL, con el objeto de que **EL CONTRATADO** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como **CONDUCTOR DE VEHÍCULO**, en la unidad orgánica de la Dirección regional de Trabajo y promoción del Empleo, del 04 de Enero al 31 de Marzo del 2016.

b) (...).

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATADO** acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por tres (03) meses, del **01 de Abril del 2016 al 30 de Junio del 2016**.

Que, a fojas 03 obra el Informe N° 159-2016-GRA-DRTPE/OTA, de fecha 20 de junio del 2016, mediante el cual el Sr. Roberth E. Rico Quispe – Responsable de OTA de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo remite al Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo el Acta de abandono de trabajo, mencionando que:

Primero: Con fecha 08 de junio el Servidor Público JESÚS TINEO CÁCERES, realizó abandono de trabajo a horas 10:00 a.m.; tal falta se encuentra detallado en el ACTA DE ABANDONO adjunto al presente donde se detalla las ocurrencias ocurridas.

Segundo: Con fecha 08 de junio se emite el Memorando N° 029-2016-GRA-DRTPE-OTA; a través de este documento se realiza la llamada de atención al servidor público JESÚS TINEO CÁCERES.

Solicito a su despacho a fin de poder emitir la presente al área de recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho para que tome conocimiento y proceda de acuerdo al reglamento Interno de Trabajo (RIT).

(...).

Que, a fojas 02 obra el Acta de Abandono de Trabajo, de fecha 08 de junio del 2016, en el cual se menciona: "El día de hoy 08 de Junio del 2016 a horas 10:30 a.m. se constata que el Trabajador de la Dirección Regional de Trabajo y promoción del Empleo JESÚS TINEO CÁCERES (...), quien cumple funciones adscrito a la Oficina Técnica Administrativa de la DRTPE sin mediar justificación alguna incumplió con las órdenes encomendadas por esta Oficina, en los cuales incluía el recojo con la camioneta, de placa PIA-057 al personal que asistió a la I.E. Mariscal Cáceres con la finalidad de realizar el Taller referido a la Prevención y Erradicación del trabajo Infantil ya que a dicho evento se constituyó la Directora (e) Janidee Berye Quispe Palomino, la Mag. María Luisa Canelo Huasasquiche. A solicitud verbal se realizó la supervisión y verificación por el responsable de la Oficina Técnica Administrativa de la DRTPE Bylli JOE MEZA DE la Cruz nos apersonamos para la verificación en SITU sobre la permanencia del personal y la unidad vehicular, constatando que efectivamente el servidor no se encontraba en el lugar del evento, y verificando el ABANDONO por parte del servidor JESÚS TINEO CÁCERES



intempestivamente las actividades encomendadas a las 10:30 am dejando sin concluir el Trabajo asignado y causando retraso en el normal desarrollo de las actividades programadas de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajadores (RIT), dejando constancia de este hecho del cual puedan dar fe, como Testigos presenciales los trabajadores en fe de la verdad.

<i>Roberth Enrique Rico Quispe</i>	<i>con</i>	<i>DNI N°</i>	<i>80450364</i>
<i>MARÍA LUISA CANELO HUASASQUICHE</i>	<i>con</i>	<i>DNI N°</i>	<i>28204537</i>
<i>Bylli Joe MEZA DE LA CRUZ</i>	<i>con</i>	<i>DNI N°</i>	<i>44926283</i>
<i>JANIDEE BERYE Quispe Palomino</i>	<i>con</i>	<i>DNI N°</i>	<i>43144639</i>
<i>Laurita Pamela CURO TAIPE</i>	<i>con</i>	<i>DNI N°</i>	<i>70877135</i>

En constancia de lo indicado, se levanta la presente acta para el área de recursos Humanos del Gobierno Regional para que se tome en cuenta este hecho y se proceda de al Reglamento Interno de Trabajadores, Firmamos al pie 11.30 am del día 08 de junio.

Que, a fojas 01 obra el Memorando N° 029-2016-DRTPE-OTA, de fecha 08 de junio del 2016, mediante el cual el Sr. Roberth E. Rico Quispe – Responsable de OTA de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo realiza la llamada de atención al Sr. Jesús Tineo Cáceres, bajo los siguientes fundamentos: *“A través del presente documento me dirijo a usted para hacerle la llamada de atención por no haber cumplido con la labor encomendada el día de hoy 08-06-2016, toda vez que se le indicó que recogiera a la Directora (e) en la Institución Educativa Mariscal Cáceres donde se realizaba el taller dirigido a los jóvenes estudiantes. Cabe mencionar que mi persona conjuntamente con el Responsable de Patrimonio nos apersonamos al Institución Educativa y se realizó el recorrido del tramo entre la Institución donde realizaba el taller y la DRTPE, no encontrando indicios de la permanencia del vehículo en la zona. Exhortándole a cumplir con las labores encomendadas con responsabilidad”*

FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LA QUE SE RECOMIENDA EL ARCHIVO

Que, con de fecha 24 de mayo de 2017, se remitió a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 65-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 89-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor: contra el **Sr. JESÚS TINEO CÁCERES** – Conductor de Vehículo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Carta N° 025-2017-GRA/GR-GG-GRDS-DRTPE-DR, de fecha 23 de mayo de 2017..

Se tiene que, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, **se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre de 2014**, y es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057).

En esta línea de conformidad con el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC *“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, ley del servicio civil”*, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°



101-2015-SERVIR-PE, a partir de la fecha son de aplicación los siguientes supuestos:

- a) *Los procedimientos disciplinarios que se instauren hasta el 13 de septiembre de 2014, se deben regir por las normas aplicables a los servidores civiles conforme a su régimen laboral, ya sea 276, 728 o 1057. Estas normas serán aplicables hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia..*

Que, de los tipos de sancione previstas en el LSC (artículo 88°) y su Reglamento (art.102°), encontramos: la amonestación verbal, la amonestación escrita, la suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses y la destitución.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 93° del Reglamento, para la amonestación escrita, la suspensión y la destitución, **se requiere siempre de un procedimiento disciplinario previo, que resguarde el debido procedimiento del servidor**, así como el respectivo registro en el legajo del servidor. Sin embargo para la amonestación verbal no se requiere procedimiento disciplinario previo ni registro alguno, puesto que se impone por el jefe inmediato de forma persona y reservada (Art. 89 de la Ley del Servicio Civil). Es decir sin procedimiento disciplinario previo. Asimismo, el numeral 17.2 de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, refiere que la amonestación verbal no se registra en el legajo personal de servidor, siendo esta de carácter reservado.

Que, estando dentro de ese contexto; y de las investigaciones del presente proceso se tiene que, el procesado **Sr. JESÚS TINEO CÁCERES**, en su condición de Conductor de Vehículo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, habría sido sancionado con una llamada de atención, a través del Memorando N° 029-2016-GRA-DRTPE-OTA, de fecha 09 de junio de 2016, (Fs. 01), impuesto por su jefe inmediato, el Sr. Roberth E. Rico Quispe, Responsable de OTA de la DRTPE, por la comisión de falta de carácter disciplinario sobre los hechos referidos en el presente proceso; por lo tanto, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el mismo que señala que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento; asimismo en observancia del Principio del **DEBIDO PROCEDIMIENTO, PRINCIPIO DE LEGALIDAD, EL DERECHO A LA DEFENSA** y a los fundamentos antes expuestos, se recomienda el archivo del presente proceso.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 004-2018-GRA/GG-GRDS-DRTP recomienda se **ABSUELVA** al procesado, **Sr. JESÚS TINEO CÁCERES** y se **DISPONGA** el Archivo definitivo del presente proceso; éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la propuesta de archivo, **Es RAZONABLE**, por haberse vulnerado el Régimen Disciplinario y sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y lo establecido en el numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el mismo que señala que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento; **por lo tanto**, estando a los fundamentos expuesto y conforme lo previsto en el en el en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y **APRUEBA la propuesta y procede a su oficialización a través del presente acto**



resolutivo; sin perjuicio de iniciar las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER de los cargos imputados al servidor, **Sr. JESÚS TINEO CÁCERES**, en su condición de Conductor de Vehículo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, de ese entonces. **Consecuentemente**, Archivar el proceso administrativo disciplinario, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DISPONE, el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de las responsabilidades administrativas contra los que resulten responsables, que vulneraron el Régimen Disciplinario y sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor mencionado en el presente proceso, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos